

---

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

**Resolución No.CDC-CCC-003-2024**

**Acta de adjudicación del Proceso de Comparación de Precios No. CDC-CCC-CP-2024-0001, relativo a la Contratación de servicio de alimentos empresariales a través de plataformas digitales para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.**

---

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), del día miércoles trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-001-2024, de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Juan Ramón Rosario Contreras**, Presidente y presidente del Comité de Compras de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias; b) **Angers Sánchez**, Analista de Planificación y Desarrollo, miembro; c) **Martha Sánchez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, miembro; y e) **Alicia Ramos**, Analista legal del Comité de compras de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, miembro.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

JK  
MS  
GC  
AL  
BR

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

**POR CUANTO:** Que el artículo 16 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, establece en su numeral 5) que: «Art. 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: 5) **Comparación de precios.** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios».

**POR CUANTO:** Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fue publicada en los portales web de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de comparación de precios No. CDC-CCC-CP-2024-0001, relativo a la contratación de servicio de alimentos empresariales a través de plataformas digitales para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

**POR CUANTO:** Que fue recibida dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas y por medio del Portal Transaccional, las ofertas correspondientes a:

**INVERSIONES SIURANA S.R.L.**  
**PILY GOURMET S.R.L.**  
**WATERLUX ENTERPRISES, S.R.L.**

**POR CUANTO:** Que en fechas veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a dar apertura y lectura a la propuesta presentada de la oferta técnica "Sobre A" y oferta económica "Sobre B", respectivamente, correspondientes al presente proceso, según el cronograma del mismo.

**POR CUANTO:** Que la oferta técnica presentada por **INVERSIONES SIURANA S.R.L.**, se ajustó a los requerimientos del proceso establecidos mediante el Pliego de Condiciones del mismo.

**POR CUANTO:** Que las ofertas técnicas presentadas por **PILY GOURMET S.R.L.** y **WATERLUX ENTERPRISES, S.R.L.**, no se ajustaron a los requerimientos del proceso establecidos mediante el Pliego de Condiciones del mismo, por lo cual procedieron a ser descalificados por el Comité.

**POR CUANTO:** El comité procedió a evaluar la oferta económica del oferente **INVERSIONES SIURANA S.R.L.**, la cual ascendió a la suma de dos millones

XR  
ms  
GC  
AL  
ASR

trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (RD\$2,338,000.00) con 00/100. Además, presentó una fianza ascendente a la suma de veintitrés mil trescientos ochenta pesos dominicanos (RD\$23,380.00) con 00/100 por ante APS Seguros, vigente desde el día 29 de febrero de 2024 hasta el 15 de abril de 2024, lo que garantiza la seriedad de la oferta hasta el 1% del monto de la misma, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

**POR CUANTO:** Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece que: *“La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias adjudica el contrato a **INVERSIONES SIURANA S.R.L.**, toda vez que su oferta satisface las condiciones requeridas en el proceso y el elemento de idoneidad que establece el artículo 26 de la Ley 340-06 anteriormente citado.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación, Decreto No. 416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 14 de septiembre de 2023.

**VISTA:** La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

**VISTOS:** Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de comparación de precios para la contratación de servicio de alimentos empresariales a través de plataformas digitales para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente:

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) su modificatoria contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MS", "GC", and "AC".

Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por **unanimidad de votos**, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de comparación de precios No. **CDC-CCC-CP-2024-0001**, para la contratación de servicio de alimentos empresariales a través de plataformas digitales para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a la empresa **INVERSIONES SIURANA S.R.L.**, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de los resultados del presente proceso de comparación de precios al oferente participante en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 134 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 416-23.

**TERCERO: PROCEDER** a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**Juan Ramón Rosario Contreras**  
Presidente del Comité de Compras  
y Contrataciones de la CDC

  
**Gabriela Calderón**  
Encargada del Departamento  
Administrativo y Financiero

  
**Alicia Ramos**  
Analista Legal en calidad de Asesor  
Legal del CCC

  
**Angers Sánchez**  
Analista de la Unidad de Planificación  
y Desarrollo

  
**Martha Sánchez**  
Responsable de la Oficina de Libre  
Acceso a la Información Pública